



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
20 JUN. 2019

RECIBE Lupita Paz  
FIRMA [Firma] HORA 11:33  
PRESENTA Dr. Elsa Landín FOJAS 4

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II y el párrafo segundo y se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La disposición legal que regula la protección del ambiente en su mayoría guardan un enfoque preventivo, su objetivo claro es la preservación de nuestros recursos naturales.

Sin embargo, ante la falta de conciencia y cultura ecológica ello ya no es suficiente para lograr su adecuada protección.

El deterioro de los ecosistemas sin duda se debe a la intervención negativa del ser humano y a ello debe ponerse un alto de inmediato.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Desafortunadamente no se ha logrado generar una consciencia colectiva de respeto y compromiso por el cuidado al medio ambiente, seguimos observando la indiferencia y en el peor de los casos, la intencionalidad de las personas para dañar a nuestro medio natural.

Debido a ello, en este Congreso se han tenido que diseñar acciones que inhiban dichas prácticas a través de la creación de sanciones de carácter administrativo cada vez más severas; sin embargo a estas alturas, las altas temperaturas en nuestro Estado, y las pre-contingencias ambientales del aire que respiramos son un llamado de emergencia de la naturaleza, para que se sancione con todo el peso de la ley penal a quienes atenten en su contra.

En Aguascalientes hemos llegado al absurdo en donde los propios dueños de áreas naturales protegidas, con el solo afán de lucrar, destruyen flora y fauna sin ningún escrúpulo, pudiendo así participar de jugosas ganancias en proyectos inmobiliarios o creación de grandes centros comerciales.

Se encuentran muy bien identificadas empresas o establecimientos mercantiles, quienes abandonan materiales o residuos contaminantes, o bien son fuentes fijas de emisiones contaminantes de gases, humos y olores, pero la ley penal no cuenta con la descripción típica suficiente para castigarse como delito, por lo que es nuestra obligación al legislar darle nitidez a la norma, para tal objetivo propongo la reforma a las fracciones I y II del artículo 191 del Código Penal.

Así mismo, en el caso de que los Atentados al Equilibrio Ecológico se lleven a cabo en un área natural protegida o que la conducta recaiga sobre ríos o cuencas que fluyan hacia un área natural protegida, la pena de prisión incrementada de 3 a 12 años acompañada de una pena económica desde 500 hasta 1000 días multa.



Finalmente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, en el caso del delito de Atentados al Equilibrio Ecológico, la pena de prisión será también de 3 a 12 años y la pena económica desde 500 hasta 1000 días multa. De este modo evitaremos que por omisión de un deber de cuidado sucedan grandes ecocidios a costa de los intereses económicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman las fracciones I y II y el párrafo segundo y se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 191.-** *Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:*

*I. Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, **abandonar**, disponer, comerciar o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;*

*II. Despedir, **emitir** o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, **siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas;***



*III. a la VI. ...*

*Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años. En el caso de que los Atentados al Equilibrio Ecológico se lleven a cabo en un área natural protegida o que la conducta recaiga sobre ríos o cuencas que fluyan hacia un área natural protegida, la pena de prisión aplicable será de 3 a 12 años y la pena económica desde 500 hasta 1000 días multa.*

...

*En el caso de Atentados al Equilibrio Ecológico, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, según lo dispuesto en las fracciones I, II y III del párrafo cuarto del Artículo 13 de este Código, la pena de prisión aplicable será de 3 a 12 años y la pena económica desde 500 hasta 1000 días multa.*

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.*

Aguascalientes, Ags. a 20 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

  
DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES